

RAD 08001311000820220002800  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Auto Requiere Pagador

**INFORME SECRETARIAL**

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial mediante el cual el ejecutado solicita requerir al pagador de KOBIA COLOMBIA SA

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, mayo 17 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla mayo diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita se requiera al pagador de la empresa KOBIA COLOMBIA SA., a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, mediante auto de fecha 31 de enero de 2022 y debidamente comunicada mediante oficio No. 162 del 02 de marzo de 2022, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado ALEJANDRO JOSE VARGAS HERNANDEZ.

Siendo, así las cosas, se accederá a la solicitud de la apoderada de la parte por ser procedente en el sentido de oficiar al pagador de KOBIA COLOMBIA SA

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º.- ACCEDER a la petición de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar al pagador de KOBIA COLOMBIA SA., en el sentido establecido en la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Para esto último, se ordena al representante legal de dicha sociedad, que en el término de cinco (05) días informe el nombre del pagador o empleado encargado de aplicar las medidas de embargo judicial. De no procederse a ello, se iniciará en su contra el incidente por sanción por incumplimiento a orden judicial, así como el incidente de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 130 del C.I.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9410c7a9ad0944294abe4367e6991457ee3e3f6918c99967f0309fe0a84c4232**

Documento generado en 17/05/2022 03:13:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**